

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 8

*Referencia:*

*Año:* 1976

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-01-1976

*Título:* POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONVERSION DE LA DEUDA PENDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1975 CON EL BANCO NACIONAL DE PANAMA, POR UN MONTO DE 21 MILLONES NOVECIENTOS MIL BALBOAS MEDIANTE LA EMISION DE 17 PAGARES.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 18035

*Publicada el:* 25-02-1976

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Deuda pública, Finanzas públicas, Banco Nacional, Instrumentos negociables

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.483

*Rollo:* 24

*Posición:* 1982

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 25 DE FEBRERO DE 1976

No. 18.035

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No.8 de 7 de enero de 1976, por la cual se autoriza la conversión de deuda pendiente del Gobierno Nacional con el Banco Nacional de Panamá.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Addenda al Contrato No.31 del 18 de septiembre de 1973, entre la Nación por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y J. Young, S.A. de 7 de octubre 1975, celebrado entre la Nación y J. Young, S.A.

#### AVISOS Y EDICTOS

### Consejo Nacional de Legislación

#### AUTORIZASE LA CONVERSION DE DEUDA PENDIENTE DEL GOBIERNO NACIONAL CON EL BANCO NACIONAL DE PANAMA.

LEY NUMERO 8  
(De 7 de enero de 1976)

"Por la cual se autoriza la conversión de deuda pendiente del Gobierno Nacional con el Banco Nacional de Panamá".

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

##### DECRETA:

ARTICULO 1o.- Dispónese la conversión de la deuda pendiente del Gobierno Nacional al 31 de diciembre de 1975 con el Banco Nacional de Panamá, por un monto de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS MIL BALBOAS (B/. 21,900,000.)

ARTICULO 2o.- Dicha conversión se hará mediante la emisión de una serie de diecisiete (17) PAGARES-BANCO NACIONAL, por un monto de TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL BALBOAS (B/. 13,140,000.00) a un plazo de cinco (5) años que vencerán a partir de la fecha señalada en el Artículo Tercero de esta Ley y de un PAGARE-BANCO NACIONAL DE PANAMA por OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL BALBOAS (B/. 8,760,000.00) a un plazo de siete (7) años.

ARTICULO 3o. -- La primera serie de Pagares aquí autorizados, se expedirán con fecha 1o. de Enero de 1976 y devengarán intereses del 9% anual, pagaderos conjuntamente con el principal. El primer Pagare vencerá el 1o. de enero de 1977 y los subsiguientes trimestralmente a partir de esa fecha. La Segunda Serie de Pagares serán cancelados mediante cuotas anuales en el 6o. y 7o. año, según mejor conveniencia y arreglo entre el Gobierno Nacional y el Banco Nacional de Panamá. El mismo devengará también intereses al nueve por ciento (9% anual, pagaderos trimestralmente a excepción del primer pago que vencerá el 1o. de enero de 1977.

ARTICULO 6o. Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que conjuntamente con el Contralor General de la República expidan los Pagares a que se refiere la presente Ley.

ARTICULO 7o. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero de 1976.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ  
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ RUIZ  
Presidente de la Asamblea Nacional de  
Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores al.,  
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,  
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,  
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,  
JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,  
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,  
ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,  
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,  
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,  
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,  
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,  
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,  
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,  
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,  
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,  
MIGUEL A. PICARD AMI

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR  
HUNBERTO SPADAFORA P**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 51-7834 Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/0.15. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

ROGER DECEREGA  
Secretario General

**Ministerio de Obras Públicas**

**ADDENDA AL CONTRATO No. 31 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1973, ENTRE LA NACION POR INTERMEDIO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y J. YOUNG, S. A.**

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia Ingeniero Néstor Tomás Guerra, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, por una parte; y JORGE YOUNG, con Cédula de Identidad Personal No. 8-110-83, en nombre y representación de J. YOUNG, S.A. con Licencia Comercial No. 2377, Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 348482, válido hasta el 30 de septiembre de 1975, y Certificado de la Caja de Seguro Social No. 151-8-75 válido hasta el 14 de septiembre de 1975, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** Mediante contrato número 31 del 18 de septiembre de 1973, el CONTRATISTA se obligó para con la NACION a la construcción de drenajes pluviales en la ciudad de Panamá, en los siguientes puntos: No. 1 Calle 34 (Área del Hospital Santo Tomás); No. 2, Calle 46 (frente al Parque Urracá) No. 21, Escuela República de Venezuela y Calle 21; No. 39, Calle Frangipani frente al Estadio Juan Demóstenes Arosemena, Punto No. 40 en la Calle 9a. Río Abajo y Vía España, No. 41, Calle 84 y Avenida 7B, No. 43, Calle 37 y Vía España, No. 43, Calle 7a. Coco del Mar, No. 44 en Vía Argentina y Vía Es-

paña, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones cuyos documentos pasaron a formar parte del mencionado contrato y obligan tanto al CONTRATISTA como a la NACION A OBSERVARLOS FIELMENTE.

**SEGUNDO:** En vista de las emergencias provocadas durante la época lluviosa del año 1974, tanto en la Urbanización Maraca como en la cuenca del Río Matías Hernández, fue necesario negociar con el CONTRATISTA la ejecución de trabajos especiales de drenaje pluvial que consistieron en adiciones a varios puntos del contrato, así como la ejecución de trabajos especiales extracontractuales y la suspensión provisional de algunos de los puntos ya contratados, de acuerdo con el siguiente detalle: Se ordenó la suspensión provisional de los trabajos (a), (b), descritos en la siguiente cláusula. Se negociaron adiciones a los puntos (c), (d), (e), (f), (g), descritos en la siguiente cláusula; y se negoció la ejecución de trabajos especiales de drenaje en los puntos (h) (i), (j), descritos en la siguiente cláusula.

**TERCERO:** El objeto de la presente addenda al contrato No. 31 antes mencionado es la formalización definitiva de los aspectos contractuales y extracontractuales de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior y que tal como queda expresado fueron objeto de las modificaciones y adiciones indicadas con motivo de la emergencia en referencia. Por lo tanto el CONTRATISTA se obliga formalmente a la construcción de drenajes pluviales en la ciudad de Panamá, en los siguientes puntos:

LOCALIZACION	PRECIO
a) Punto No. 2 Calle 46 (frente al Parque Urracá)	B/100,660.00
b) Punto No. 43 Calle 7a. Coco del Mar	40,450.00
c) Adición al Punto No. 1, Calle 34 (Área del Hospital Santo Tomás)	12,239.84
d) Adición al Punto No. 21, Escuela Rep. de Venezuela y Calle 21	78,136.80
e) Adición al Punto No. 39, Calle Frangipani frente al Estadio Juan Demóstenes Arosemena	74,926.30
f) Adición al Punto No. 41, Calle 84 y Ave. 7B San Francisco	2,543.06
g) Adición al Punto No. 44, Vía Argentina y Vía España	22,048.00
h) Entrada San Isidro-Transistmica	15,000.00
i) Calle 59 y Calle Samuel Lewis	7,600.00
j) Calle 82, Paítilla	4,100.00

**CUARTO:** El CONTRATISTA suministrará la mano de obra, dirección, transporte, materiales, talleres, y oficinas, energía y demás aportes directos o incidentales necesarios para la debida ejecución y terminación de la obra; en un todo de acuerdo con las especificaciones y normas del contrato principal y de conformidad con los planos y detalles aprobados por la Dirección Nacional de Construcción para la ejecución de los trabajos adicionales.

**QUINTO:** El CONTRATISTA se obliga a pagar las cuotas sobre Riesgo Profesional para cubrir cualquier accidente de trabajo que registre en relación directa con las estipulaciones de este contrato.

**SEXTO:** El CONTRATISTA se obliga a terminar la obra objeto de la presente addenda, dentro de los CIEN (100) días calendario, siguientes a la fecha de su perfeccionamiento legal.

**SEPTIMO:** La NACION reconoce que por la ejecución de los trabajos descritos en la cláusula tercera, el CONTRATISTA tenía derecho a cobrar la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO BAL-

LEY 8

(De 7 de enero de 1976)

**“Por la cual se autoriza la conversión de deuda pendiente del Gobierno Nacional con el Banco Nacional de Panamá”**

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

**Artículo 1.** Dispónese la conversión de la deuda pendiente del Gobierno Nacional al 31 diciembre de 1975 con el Banco Nacional de Panamá, por un monto de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS MIL BALBOAS (B/. 21,900,000.00).

**Artículo 2.** Dicha conversión se hará mediante la emisión de una serie de diecisiete (17) PAGARES-BANCO NACIONAL, por un monto de TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL BALBOAS (B/. 13,140,000.00) a un plazo de cinco (5) años que vencerán a partir de la fecha señalada en el Artículo Tercero de esta Ley y de un PAGARE-BANCO NACIONAL DE PANAMÁ por OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL BALBOAS (B/. 8.760,000.00) a un plazo de siete (7) años.

**Artículo 3.** La primera serie de Pagarés aquí autorizados, se expedirán con fecha 1o de Enero de 1976 y devengarán intereses del 9% anual, pagaderos conjuntamente con el principal. El primer Pagaré vencerá el 1o de enero de 1977 y los subsiguientes trimestralmente a partir de esa fecha. La Segunda Serie de Pagarés serán cancelados mediante cuotas anuales en el 6o y 7o año, según mejor conveniencia y arreglo entre el Gobierno Nacional y el Banco Nacional de Panamá. El mismo devengará también intereses al nueve por ciento (9%) anual, pagaderos trimestralmente a excepción del primer pago que vencerá el 1o de enero de 1977.

**Artículo 6.** Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que conjuntamente con el Contralor General de la República expidan los Pagarés que se refiere la presente Ley.

**Artículo 7.** La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero de 1976.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 18035

DEMERIO B. LAKAS  
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ  
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITY  
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos